



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 1899**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, del Municipio de Santiago Nuyoo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$2.00</b>
Del Impuesto Predial	1.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>103,304.00</b>
Alumbrado público	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Mercado	60,000.00
Rastro	1.00
Certificados, constancias y legalizaciones	8,050.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	15,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	16,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>56,000.00</b>
Derivados de bienes inmuebles	11,000.00
Derivados de bienes muebles	45,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>48,922.00</b>
Multas	8,100.00
Donaciones	40,822.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'231,468.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'524,201.00
Fondo de Fomento Municipal	619,113.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal de Compensación	58,571.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	29,583.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>4,223,326.80</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,344,740.32
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	878,586.48
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6'663,026.80</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**APARTADO ÚNICO: IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 4.-** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 11.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$99.00 para predios urbanos y \$49.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, 70 años y más, e inválidos tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**APARTADO ÚNICO. MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Mensual
IV. Por uso de piso para descarga	50.00	Por cada día
V. Casetas o puestos en la vía publica	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPITULO SEGUNDO  
APARTADO ÚNICO. RASTRO**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Compra-venta de ganado por cabeza	\$25.00
II. Traslado de ganado por cabeza	20.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**APARTADO ÚNICO. ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**APARTADO ÚNICO. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	35.00 20.00
III. Búsqueda de documentos	
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00
V. Búsqueda de datos por año.	10.00
VI. Certificados negativos	50.00

**ARTÍCULO 17.-** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO**

**APARTADO ÚNICO. LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	\$100.00	\$150.00	Anual

**ARTÍCULO 19.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 20.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO**

**APARTADO ÚNICO. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 270.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 270.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**APARTADO ÚNICO. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 22.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable	\$50.00

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**APARTADO ÚNICO. SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por persona

**CAPÍTULO NOVENO**  
**APARTADO ÚNICO. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Estacionamiento permanente en mercado, plazas etc.	
a) Automóviles	\$10.00 Por día
b) Camiones	15.00 Por día
c) Autobuses	20.00 Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**APARTADO ÚNICO. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)**

**ARTÍCULO 25.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda del municipio del Estado de Oaxaca.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Inscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00 por contratista

**ARTÍCULO 26.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 27.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**APARTADO A. DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Renta de retroexcavadora	\$350.00 por cada hora
II. Renta de volteo	250.00 por cada volteo

**APARTADO B. DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 29.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Cuartos del maestro	\$500.00 por mes





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APARTADO A. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Donaciones (Ciudadanía en General)
- c) Donativo de CCA

**APARTADO B. MULTAS**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Tirar basura en vía pública	200.00
IV. Conducir en estado de ebriedad	500.00
V. Conducir con exceso de velocidad	500.00
VI. Animales que causen daños a terceros	200.00
VII. Ventas de bebidas embriagantes a menores de edad	500.00
VIII. grafiti	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IX. venta de bebidas embriagantes en horarios y días no permitidos 500.00

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**APARTADO C. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES  
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 33.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de Acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 34.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de Empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y Morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Donativos por cada ciudadano	\$100.00 Anual

**APARTADO D. APROVECHAMIENTOS POR  
APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Asimismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al H. Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 1899

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.